

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

RESOLUCION No. 009
(Enero 23 de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO EN EL
MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y ACUERDO MUNICIPAL 28 DE 2014”**

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Ley 1448 de 2011, Acuerdo No 28 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, son atribuciones del Alcalde “... *Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo ...*”

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

Que la Ley 136 de 1994 artículo 91 ordinal d) numeral 1), modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra:

“En relación con la Administración Municipal:

“1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente” (...).

Que la ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

“Sistema de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado; y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.”

Que en Sentencia T-347 del 6 de junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió:

“Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituído materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales”

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

Que el Municipio de Sonsón, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adopto el Acuerdo Municipal No 28 del 20 de diciembre de 2014 “Por medio del cual se establece la condonación y la exoneración del impuesto predial unificado, tasas y contribuciones a favor de los predios restituidos o formalizados en el marco de la ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.

Que los artículos Primero y Segundo del Acuerdo Municipal No 28 del 20 de diciembre de 2014, prescribe lo siguiente:

“Artículo 1º: Autorizar al ejecutivo Municipal para que se condone y exonere las sumas de dinero correspondiente al capital y los intereses causados por concepto de impuesto predial unificado a los contribuyentes responsables de dicho pago que al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo, presenten deudas por concepto de impuesto predial unificado con la administración municipal; se concederá el beneficio a los predios objeto de restitución o formalización mediante sentencia judicial, también procede el beneficio para aquellas personas víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren registradas e incluidas mediante resolución en el registro único de victimas (RUV) y que tengan derechos sobre bienes inmuebles a título de ocupantes, poseedores o propietarios en la zona rural del municipio de Sonsón Antioquia.

[...]

Artículo 2º: Exonérese por un periodo de dos años el pago del impuesto predial unificado, tasas y contribuciones que recaigan sobre los bienes inmuebles de restitución o formalización mediante sentencia judicial, a partir de la fecha de la sentencia de restitución o de formalización.”

Que es deber de esta Entidad propender porque la política tributaria del Municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que al presentarse abandonos y despojos de predios, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las Entidades Públicas a plantear soluciones y medias que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las victimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia No 62 del 12 de diciembre de 2023 el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE DE ANTIOQUIA dentro del proceso con radicado 05000 31 21 002 2023 00011 00, resolvió

“PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras del solicitante **LUIS ALFREDO LÓPEZ OSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.616.568, en los términos establecidos por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia T-821 de 2007 y auto de seguimiento 008 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS que con cargo a sus recursos proceda con la compensación medioambiental, económica o con pago en efectivo, a favor de **LUIS ALFREDO LOPEZ OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.616.568 y de su cónyuge **ALBA LIBIA OROZCO OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No 43.458.676, por equivalencia con el inmueble de propiedad del accionante identificado en el numero 2.2. de la parte considerativa de la presente providencia.

(...)

TERCERO: RECONOCER la calidad segundos ocupantes al Señor **RUBEN DARIO CASTAÑO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

70.729.510, en los términos establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-330 de 2016.

CUARTO: DECLARAR que el Señor **RUBEN DARIO CASTAÑO OROZCO** identificado con a cédula de ciudadanía No 70.729.510, en su condición de segundo ocupante preserva el estatus quo en su calidad de legítima ocupante y propietaria del inmueble pretendido en restitución.

(...)

SEXTO: ORDENAR a la Alcaldía de Sonsón

6.1. Que de aplicación al Acuerdo Municipal mediante el cual se establezca la condonación y exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, a favor del predio identificado en el numeral 2.2. de la parte considerativa de la presente providencia y respecto al Señor Luis Alfredo López Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.616.568. Y en caso de que aun no se haya aprobado el mismo, proceda a tramitarlo ante el Concejo Municipal de dicho municipio para su aprobación y proceda con su aplicación en los términos antes indicados.

(...)

Que revisado el sistema de información tributaria de la Secretaría de Hacienda Municipal, se tiene que el Señor **LUIS ALFREDO LOPEZ OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.616.568 no tiene deudas pendientes por pagar por concepto del Impuesto Predial Unificado, Tasas y Contribuciones sobre el Predio denominado La Esperanza ID 81656 ubicado en la Vereda Manzanares Arriba e identificado con la matrícula inmobiliaria No 028-4345, Código Catastral 756-2-003-000-0012-00036-0000-00000 y Ficha Predial 21907467, el cual se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONÉRESE, al Señor **RUBEN DARIO CASTAÑO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.729.510 en su condición de segundo ocupante por un periodo de dos (2) años a partir del día doce (12) de diciembre de 2023 fecha de la sentencia N° 62 proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE - ANTIOQUIA, del pago del Impuesto Predial Unificado, Tasas y Contribuciones, sobre el Predio denominado La Esperanza ID 81656 ubicado en la Vereda Manzanares Arriba e identificado con la matricula inmobiliaria No 028-4345, Código Catastral 756-2-003-000-0012-00036-0000-00000 y Ficha Predial 21907467, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo y en cumplimiento al Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No 28 del 20 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO: En caso de transferencia a cualquier título de la propiedad sobre la cual se venía aplicando la exoneración del Impuesto Predial, procederá solo este beneficio hasta el año gravable en el cual se realiza la enajenación, de tal forma que a partir de la transferencia, el predio volverá a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causará y se cobrará nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sonsón, realizar las gestiones, procedimientos y trámites pertinentes para cumplir con lo estipulado en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sonsón, que una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecida en el Artículo Primero, el Predio denominado La Esperanza ID 81656 ubicado en la Vereda Manzanares Arriba e identificado con la matricula inmobiliaria No 028-4345, Código Catastral 756-2-003-000-0012-00036-0000-00000 y Ficha Predial 21907467, deberá ser gravado de manera inmediata conforme a las tarifas prediales municipales que

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

existan al momento de la caducidad de la exoneración y por ende será sujeto de cobro y pago del Impuesto Predial Unificado, junto con las Tasas u otras Contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan, de conformidad con el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal No 28 del 20 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido material del presente acto administrativo al Señor **RUBEN DARIO CASTAÑO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.729.510, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, manifestándole que contra el mismo procede el recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integrante del Presente Acto Administrativo copia de la Sentencia No 62 del 12 de diciembre de 2023 proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE – ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la cartelera Municipal y en la página web www.sonson-antioquia.gov.co.

Dada en el Municipio de Sonsón a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2024

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN
 Alcalde
 Municipio de Sonsón

Proyectó	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Oficina Jurídica			23-01-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			